

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia para la revisión del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1483-I

Revisado auto que admitió la presente demanda ordinaria laboral formulada por ANA COROMOTO FLÓREZ, se observa que se incurrió en un error al señalar el nombre del demandado, toda vez que quedó mal escrito el apellido.

El artículo 286 del CGP establece *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por lo anterior, se corregirá el auto admisorio de la demanda para señalar que el nombre correcto del demandado LUIS FERNANDO ANAYA ROJAS. Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto del 14 de octubre de 2021 con el cual se admitió la demanda formulada para señalar que el nombre del demandado es LUIS FERNANDO ANAYA ROJAS, notifíquese este providencia junto con el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO. Lo demás del referido auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 27 DE OCTUBRE DE 2021

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN